

ANEXO III

Anverso

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de 19....., por la presente declaración, bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones con que, los artículos del Código Penal transcritos al dorso, castigan la falsedad.

Hago constar:

- Que me encuentro inculcado o procesado.
- Que me han sido aplicadas medidas de seguridad.
- Que estoy implicado en diligencias por procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- Que he sido condenado, en juicio de faltas, en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.
- Que me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación o informe de conducta, en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.

En, a de de 19.....

El declarante,

ANEXO III

Reverso

Código Penal**Artículo 302.**

Será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad:

- Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
- Alterando las fechas verdaderas.
- Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.
- Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero.
- Simulando un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

Artículo 303.

El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de prisión menor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

NOTA.—No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

ANEXO IV

Don, natural de (.....), nacido el de de 19....., con documento nacional de identidad núm., expedido en, el día de de 19....., y domicilio en calle/plaza, número, de (.....),

Hace constar:

Autoriza a su, don de años de edad para participar en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil.

En, a de de 19.....

El interesado,

ANEXO V

Declaración jurada o promesa que formula el aspirante a ingreso como Guardia Civil, don, con documento nacional de identidad número, para hacer constar.

Que no ha causado baja por expediente disciplinario en ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o centro de enseñanza militar.

En, a de de 19.....

El aspirante,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14470 ORDEN de 14 de junio de 1994 por la que se corrige error material detectado en la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se incluía a doña María Teresa Llorente del Toro en la Orden de 2 de agosto de 1993 por la que se publica la lista de seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden de 22 de febrero de 1993.

Detectado error material en la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se incluía a doña María Teresa Llorente del Toro en la Orden de 2 de agosto de 1993 por la que se publica la lista de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto modificar el apartado primero de la citada Orden de 25 de abril de 1994 en el siguiente sentido: «Donde dice: «... con una puntuación total en el procedimiento selectivo de 17,0950 puntos», debe decir: «... con una puntuación total en el procedimiento selectivo de 13,720 puntos».

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

14471 ORDEN de 15 de junio de 1994 por la que se regula la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros de los Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990, los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán prestar servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y durante los primeros diez años de vigencia de la Ley las vacantes de este primer ciclo continuarán ofreciéndose a los mismos con